

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, martes 22 de Abril de 1902

Número 91

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia N° 33.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 33

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos dos.

En el juicio ordinario establecido ante el Juez Civil de la provincia de Alajuela, por la señora María de Jesús Soto Rojas, de oficios domésticos, contra el señor Pío Herrera Fuentes, hoy la sucesión de éste, representada por su albacea señor Timoteo Herrera Fuentes, agricultor, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Alajuela, para que se declare que sobre cierta finca no pesa una servidumbre; la señora Soto Rojas ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de la Sala Primera de Apelaciones. Las partes actora y demandada han estado representadas últimamente por sus apoderados señores Leoncio Martínez Monge, agrimensor, y Tranquilino Chacón Chaverri, Notario Público, mayores de edad y del mismo vecindario, respectivamente;

#### Resultando:

1º—La demanda tiene por objeto que se declare: que el señor Pío Herrera Fuentes no tiene derecho de ningún género en la finca inscrita al folio noventa y dos del tomo doscientos cuarenta y nueve, número diez mil setecientos noventa y cinco, asiento número seis, del Partido de Alajuela, la cual pertenece exclusivamente á la señora María de Jesús Soto Rojas; y para que se condene al mismo señor Herrera Fuentes al pago de las costas pagadas y daños y perjuicios irrogados á la señora Soto Rojas con motivo del interdicto que sin derecho real le promovió para la apertura de una calle; así como también las costas, daños y perjuicios que se causen. Se funda la acción en los artículos 264, 267, 277, 278, 295, 316, 320 y 701 del Código Civil; y entre los documentos acompañados por la actora en apoyo de su demanda, se encuentra la certificación del Registro Público en que se describe la finca citada, así: "Casa y terreno, sitios en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, calle pública y terreno de Bernabé Segura, ídem dado con anticipación á la heredera Inés Fuentes, hoy de Pío Herrera, é ídem de la mortual de Marcela Quesada; Sur y Oeste, con terreno de la expresada mortual de Marcela Quesada, hoy de la mortual de Luis Fuentes Murillo; y Este, terreno de Bernabé Segura y de José de los Angeles González y Salvadora Venegas con río Segundo en medio, de los dos últimos. Gravámenes: la finca descrita tiene una entrada y salida de cinco varas de ancho hasta la entra-

da al potrero que está en servidumbre actualmente al lado Oeste, propiedad de Venancio Fuentes y Quesada, *advirtiendo además que en medio de esta finca y la dada como anticipación á la heredera Inés Fuentes, que hoy es de Pío Herrera Fuentes (Lindero Norte) se deja de esta misma finca una entrada de cinco varas de ancho á favor de los interesados, entre quienes queda adjudicado el lote conocido con el nombre de número dos de la mortuoria respectiva, cuyos interesados son: Juan, Venancio y Antonio Fuentes Quesada;*

2º—El señor Herrera Fuentes, antes de contestar la demanda, opuso como dilatorias las excepciones de incompetencia de jurisdicción y de defecto legal en la forma de la demanda; y habiendo desistido de la primera, se reservó la segunda para resolverla como perentoria;

3º—El demandado contestó negativamente la demanda, y reconvinó á la actora para que se declare, de acuerdo con los artículos 377 y 380 del Código Civil, que sobre la finca diez mil setecientos noventa y cinco pesa la servidumbre de entrada á favor de la número tres mil setecientos sesenta y seis, perteneciente á Pío Herrera Fuentes;

4º—Negada la contrademanda, y abierto el juicio á pruebas, ambas partes rindieron la documental, consistente en certificaciones de la finca de la actora ya referida y de la del demandado; además, á solicitud de éste, se recibieron declaraciones de testigos é informes de peritos acerca de la existencia de la servidumbre de entrada. Los testigos Cecilio Castillo Quirós, Romualdo Barrientos Fernández y Custodio Bolaños Arroyo, dicen que hace más de veinte años que la finca del demandado tiene su entrada por la de la actora, la cual está contigua; y los testigos Ambrosio y Servando Morales Arroyo y Magdaleno González Esquivel, declaran lo mismo y agregan que les consta por haber conocido la entrada durante más de treinta años. Los peritos nombrados informaron así: el de la demandante, que á la finca del demandado se puede entrar por la finca de la actora y por la de propiedad de la sucesión de Jesús Herrera Barrantes; y que respecto á la parte localizada para entrar, entiendo que no hay ninguna, pues en el terreno de la actora no se ven ni vestigios de calle de entrada para el terreno del demandado; el del demandado y el tercero, que para la finca de Pío Herrera no hay otra entrada que por el terreno de la finca diez mil setecientos noventa y cinco de propiedad de la actora; que no hay tampoco otro lugar aparente para hacer una nueva entrada sin perjuicio de tercero; y que en todo caso ninguna otra tendría más comodidad que la existente hoy día (fojas ciento ochenta y seis á ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis y doscientos uno);

5º—Por sentencia de las tres de la tarde del quince de Octubre del año anterior, la cual se funda en los artículos 378, 719, 753, 853, 854 y 861 del Código Civil, 192 y siguientes, 202 y siguientes, 220 y siguientes, 228 y siguientes, 236, 240, 241, 242, 243 y siguientes, 338, 345 y siguientes, 1,072 á 1,074 del Código de Procedimientos Civiles, el referido Juez declaró sin lugar la demanda y con lugar la reconvencción, y, en consecuencia, que existe una servidumbre de paso en favor de la finca número tres mil setecientos sesenta y seis, de la cual es fundo sirviente la finca número diez mil setecientos noventa y cinco; desestimó la excepción de defecto legal en la forma de la demanda; y condeno á la actora en las costas personales y procesales del juicio;

6º—Habiendo apelado el representante de la actora, el albacea demandado se adhirió al recurso por cuanto se omitió resolver sobre los daños y perjuicios

causados por la actora con la destrucción de la casa y pérdida de los cultivos del terreno, en virtud del embargo verificado á solicitud de aquélla; y la Sala Primera, por su fallo de la una y media de la tarde del veintiséis de Diciembre próximo pasado, declaró sin lugar la nulidad del procedimiento alegado por la parte actora, por haberse omitido el traslado de la demanda al demandado; que no procede la prueba documental y testimonial solicitada en segunda instancia por la actora; que la servidumbre contrademandada no es continua y aparente, como asegura el Juez *a quo*, sino discontinua; y confirmó en lo demás la resolución apelada;

7º—El recurrente alega: Error de hecho en la apreciación de la prueba documental presentada con la demanda. La certificación del Registro Público dice que se deja de la finca diez mil setecientos noventa y cinco una entrada de cinco varas de ancho á favor de los interesados entre quienes queda adjudicado el lote conocido con el nombre de número dos (diez mil setecientos noventa y siete) de la mortuoria respectiva, cuyos interesados son: Juan, Venancio y Antonio Fuentes Quesada. La finca de Pío Herrera Fuentes tiene el número tres mil setecientos sesenta y seis, y por consiguiente, no es el lote número dos ó sea la finca número diez mil setecientos noventa y siete, ni es segregación de ella, desde luego que tiene un número menor. Con las escrituras y certificaciones que aparecen en el juicio se demuestra: que la finca de la actora tiene el número diez mil setecientos noventa y cinco; que el lote número dos es la finca diez mil setecientos noventa y siete; y que la propiedad de Pío Herrera tiene el número tres mil setecientos sesenta y seis. Luego, el error de hecho es más que notable al sostener la Sala que sobre la finca de la demandante pesa una servidumbre á favor de otra que no es la número diez mil setecientos noventa y siete. Violación del artículo 375 del Código Civil, porque la servidumbre que pesa sobre la finca diez mil setecientos noventa y cinco á favor del lote número dos (diez mil setecientos noventa y siete), no puede extenderse á la propiedad de Pío Herrera (tres mil setecientos sesenta y seis), si se atiende á que esta última no es segregación del expresado lote número dos. Violación del artículo 379 del Código Civil, porque siendo discontinua la servidumbre de pasaje, no puede constituirse sino por convenio ó última voluntad. Del error de hecho demostrado, consta que la finca de la actora tiene un gravamen á favor del lote número dos, ó sea de la finca diez mil setecientos noventa y siete; pero esto no quiere decir que el mismo gravamen exista á favor de la propiedad de Pío Herrera que tiene el número tres mil setecientos sesenta y seis. No existe convenio ni última voluntad que grave la finca de la demandante con la servidumbre de pasaje en beneficio de la finca del citado Herrera;

8º—En los procedimientos no se nota defecto; y

#### Considerando:

1º—Que los predios todos se presumen libres hasta que se pruebe la constitución de la servidumbre (Artículo 376, Código Civil);

2º—Que en este juicio no se discute si existen ó no gravámenes sobre la finca del actor y á favor de otro fundo perteneciente á personas que no han intervenido en los autos: debe examinarse y resolverse si existe ó no el gravamen á que se refieren la demanda y reconvencción, porque ese es el objeto que se discute (Artículo 87, Código de Procedimientos Civiles);

3º—Que la servidumbre á que se refiere el documento de fojas cuatro, pesa sobre la finca del actor en favor de un fundo que no es el fundo del deman-

dado, y de consiguiente, ese documento no puede servir para apoyar la contrademanda. La extensión de las servidumbres se determina por el título (Artículo 375, Código Civil);

4º—Que las servidumbres que son *continuas* y aparentes á la vez, pueden constituirse por convenio, por última voluntad ó por el simple uso del uno y paciencia del otro; pero esa disposición no es aplicable al caso de autos en apoyo de la contrademanda, y sí lo es, *a contrario sensu*, para apoyar las pretensiones del actor, porque el demandado no ha comprobado la existencia de convenio ó última voluntad que haya establecido servidumbre de pasaje en favor de la finca número tres mil setecientos sesenta y seis, sobre la finca número diez mil setecientos noventa y cinco; y porque la servidumbre de pasaje, por su naturaleza, es *discontinua* y no puede ser establecida por prescripción (Artículos 378 y 379, Código Civil);

5º—Que tampoco es aplicable en favor de la contrademanda la disposición del artículo 380, Código ibídem, porque esa disposición se refiere á servidumbre *continua* y la de que se trata no tiene esa calidad;

6º—Que las resoluciones judiciales dictadas en los interdictos, son de carácter precario, y pueden ser corregidas, así en lo principal como en lo accesorio, por sentencias posteriores que se dicten en el juicio ordinario correspondiente;

7º—Que, por lo expuesto, la finca del actor está libre de servidumbre de pasaje en favor de la finca del demandado; y la casación pedida procede, por violación de las leyes á que el recurso se refiere;

Por tanto, y con presencia de los artículos 963, inciso 1º, y 977 del Código de Procedimientos Civiles, declárase con lugar la casación demandada, y nulo, por consiguiente, el fallo de la Sala Primera.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

## Administración Judicial

### REMATES

Nº 3,435

Á las dos de la tarde del doce de Mayo entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca número doce, inscrita á los folios setenta y uno y setenta y dos del tomo primero del Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, asientos nueve y diez, consistente en solar con dos casas en él ubicadas, una de ellas de dos pisos, rodeada de corredores, sitas en la Cuesta de Moras, distrito primero de este cantón; miden el solar 20 metros, 900 milímetros de frente, por 41 metros, 800 milímetros de fondo, poco más ó menos; la casa de dos pisos 18 metros, 392 milímetros de frente por la avenida central, por 12 metros, 540 milímetros de fondo; y la otra casa de un solo cuerpo, 12 metros, 540 milímetros de frente á la calle 24 Sur, por 20 metros, 900 milímetros de fondo; lindante: Norte, propiedad de Francisco Villafranca, calle en medio; Sur, propiedad de Juana Rojas; Este, ídem de Francisco Mora; y Oeste, ídem de la testamentaria de Sebastián Vargas, calle en medio. La finca descrita pertenece á don Antolín Jesús Chinchilla Araya, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, quien según consta del asiento 22,081 que obra al folio 8 del tomo 29 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó á favor de W. Steinworth Hermano de esta ciudad, por dos mil libras esterlinas, intereses de uno por ciento mensual y costas personales y procesales caso de ejecución; obligándose, además, á mantener aseguradas contra incendio y mientras esté pendiente tal deuda, las dos casas enunciadas, por lo menos en la suma de mil libras esterlinas. También, por el asiento 27,444, folio 568 del tomo 36 de la misma Sección de Hipotecas, el expresado Chinchilla Araya, quien en dicha inscripción se dice ser conocido con el nombre de Antolín simplemente, hipotecó la finca descrita á Jerónimo Pagés Elías por ocho mil colones, intereses de uno por ciento mensual y costas en caso de ejecución. Y con la base de la suma por que responde al primer acreedor hipotecario citado, se vende en ejecución que éste sigue en

cobro de su crédito. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado segundo Civil.—San José, 18 de Abril de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

3—2—Valor ₡ 7-40

Nº 3,437

A la una de la tarde del siete de Mayo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia: 1º—Tomo 1, folios 71 y 72, número 12, asientos 9 y 10, la cual se describe así: solar con dos casas, sitas en Cuesta de Moras, en esta ciudad, distrito 1º de este cantón; linderos: Norte, casa y solar de don Francisco Villafranca, calle de por medio; Sur, solar de la señora Juana Rojas; Este, ídem de Francisco Mora; y Oeste, casa de Sebastián Vargas, hoy de su testamentaria, calle de por medio. Mide el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, poco más ó menos. Mide la primera casa, que es de dos pisos, paredes de ladrillo y bahareque, con 6 departamentos en la parte baja y 7 en la alta y toda rodeada de corredores, 18 metros 392 milímetros de frente, por la avenida central, por 12 metros 540 milímetros de fondo. La segunda que es casa de un solo cuerpo, paredes de bahareque, con 11 departamentos, mide 12 metros, 540 milímetros de frente á la calle 24 Sur, por 20 metros 900 milímetros de fondo; 2º—Tomo 81, folio 414, número 6, 726, asientos 4 y 5, la cual se describe así, que es el último resto de ella: casa y solar sitos en esta ciudad, distrito 1º, cantón 4º de esta provincia; linderos: Norte, solar de Pantaleón Córdoba; Sur, calle en medio, el Liceo de Costa Rica; Este, calle en medio, casa de Juan Rojas; y Oeste, propiedad de Regina Solera. Medida de la casa y solar: 9 metros 604 milímetros de frente por 22 metros 572 milímetros de fondo. La pared que divide este resto del lote vendido á doña Regina Solera, es medianera. En favor del resto descrito se estableció sobre dicho lote, vendido á doña Regina Solera, que foma la finca 24,847 de este mismo partido, tomo 334, servidumbre de dar paso al agua de la cañería conforme hoy se hace, á cambio de la obligación por parte del dueño del resto descrito; de pagar la mitad del impuesto municipal correspondiente á cañería en cuanto la parte vendida á la señora Solera y 3ª, tomo 373, folio 551, número 26,522, asiento 2, que se describe así: casa y solar situados en el cuartel de la Soledad, distrito 1º, cantón 4º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Antolín Chinchilla; Sur, ídem de Carlos Riotte; Este, ídem de Nazaria Carbonero; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón García. Mide el solar 186 metros 14 decímetros cuadrados, con un frente á la calle de 8 metros 360 milímetros, figura rectangular. La casa es de ladrillo, dividida en 4 departamentos, del frente expresado, poco más ó menos, por 8 metros de fondo. Fuera de las servidumbres apuntadas, respecto al resto descrito en segundo lugar, las fincas tienen los siguientes gravámenes inscritos: la 1ª, una hipoteca inscrita en el Registro respectivo, tomo 29, folio 8, asiento 22,081, á favor de W. Steinworth y Hermano por dos mil libras esterlinas, y las demás responsabilidades allí consignadas. Según asiento hipotecario número 27,444, tomo 36, folio 568 del Registro de Hipotecas, las tres fincas relacionadas están hipotecadas á don Jerónimo Pagés Elías, por la suma de dieciséis mil colones, con intereses y las otras responsabilidades allí consignadas. Pertenecen dichas fincas al señor Antolín Jesús Chinchilla Araya, mayor de edad, casado, comerciante y vecino actualmente de la villa del Naranjo y se rematan en virtud de ejecución establecida contra él por el expresado Jerónimo Pagés Elías, sirviendo de base para el remate las sumas de ₡ 8,000-00 para la 1ª y ₡ 4,000-00, cada una, para la 2ª y 3ª. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS.—Srio.

3 v. 2—Valor ₡ 13-10.

Nº 3,426

A la una de la tarde del diez de Mayo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio en que se encuentra esta Alcaldía, los objetos siguientes: una máquina de coser, *Domestic*, valorada en quince colones; cinco sillas viejas, de Viena, valoradas en cinco colones; una mesa, valorada en cinco colones; un cofre montado, valorado en cinco colones; ochenta y ocho libras de cacao colombiano, valoradas en cuarenta y cuatro colones; treinta y cinco libras de arroz, valoradas en dos colones ochenta céntimos; cincuenta y cuatro libras de café, valoradas en siete colones cincuenta y seis céntimos; un cajón con papel de envolver, unas pesas y unas medidas, valorado todo en cinco colones; un reloj viejo, en mal estado, valorado en un colón; y un cofre en mal estado, valorado en un colón.

Estos objetos pertenecen á Bartolo Abarca y se venden en virtud de ejecución que le sigue María Villegas y servirá de base para el remate las sumas en que han sido valorados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 16 de Abril de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO.—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-85

Nº 3,420

A las doce y media del día treinta del mes en curso, remataré en el mejor postor, en la puerta principal de entrada á estas oficinas, 674 ejemplares de la obra titulada *Lecturas Independientes* por don Domingo Víctor Argüello. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 33-70 céntimos en que fueron valuados, y se venden en virtud de ejecución que contra el señor Argüello sigue don Luis Cartín. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 15 de Abril de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR.—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,427

A las doce y media del día quince de Mayo entrante, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Cartago, en el tomo 186, folio 101, bajo el número 9,617, asiento 1º, que es terreno cultivado, situado en la legua del pueblo de Tucurrique, distrito 4º, cantón 2º de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, terreno de Tomás Zúñiga Monge y de Mateo Hernández; Sur, terreno denunciado por Andrés Pérez y otro de Delfín Martínez; Este, terrenos de Gabriele Calderón, Juan Campos y el mismo terreno de Andrés Pérez; y Oeste, ídem de Tomás Zúñiga Monge, Domingo Casasola y Delfín Martínez. Medida superficial: 36 manzanas 5,230 varas cuadradas ó sea 25 hectáreas, 52 áreas, 57 centiáreas y 78 decímetros cuadrados. Gravámenes: según el asiento 32,115, folio 421, tomo 44 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada por el señor Tomás Zúñiga Monge, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á favor de doña Rafaela Oreamuno Carazo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, por la suma de mil quinientos ochenta y seis colones é intereses de uno y medio por ciento mensual. Esta finca pertenece al expresado señor Zúñiga Monge y se vende en virtud de juicio ejecutivo hipotecario que para el pago de dicho crédito le ha establecido la señora Oreamuno Carazo. Sirve de base para la venta la suma por lo que fué constituida la hipoteca.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—17 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

3—3—Valor ₡ 5-70

Nº 3,452

A las doce y media del día ocho del mes de Mayo próximo, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, una casa de madera y techo de hierro, situada en Piuta de esta jurisdicción, en terreno de propiedad del Doctor don Pánfilo Jesús Valverde; que mide catorce pies de frente, equivalentes á tres metros novecientos milímetros, por dieciocho pies de fondo, equivalentes á cinco metros dieciséis milímetros, con estos linderos: Norte, espacio en medio, casa de George Lynch; Sur, ídem de Alexander Austin; Este y Oeste, terreno del Doctor Pánfilo Jesús Valverde. Dicha casa ha sido valorada en doscientos colones y se vende en ejecución seguida por Francis Davis contra Robert Sandas, en pago de colones, sirviendo de base la suma en que ha sido valorada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de la comarca de Limón.—18 de Abril de 1902.

FÉLIX J. PIEDRA

M. F. QUESADA

3—1—Valor ₡ 3-40

M. MORA C.

Nº 3,447

A la una de la tarde del 15 de Mayo entrante, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, lo siguiente:

1º—Un derecho de la mitad de la finca 6,717, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, al tomo 122, folio 469, asiento 2, que era casa y solar en el barrio de Concepción; la casa ya no existe y el terreno está de potrero. Vale el derecho ₡ 25-00.

2º—Un derecho de la mitad de la finca número 11,284, inscrita como la anterior, al tomo 225, folio 49, asiento 2, que es potrero en Guayabal. Valorado el derecho en ₡ 200-00.

3º—Otro derecho a la mitad de la número 1,286, inscrita como la anterior, folio 53, asiento 2, que es potrero en Palo Blanco. Valorado el derecho en ₡ 100-00.

4º—Un derecho de ₡ 58-65, proporcional a ₡ 640-00, en la finca número 11,287, inscrita en el mismo tomo de la anterior, folio 55, asiento 1º, que es casa y solar en el barrio dicho. Se advierte que de la finca se hizo división material; que la escritura respectiva hecha no se ha presentado al Registro, y que se adjudicó por el derecho que se vende, y el que sigue un lote en común con los condueños Juan de Dios, Juana y Joaquina Martínez, en el cual lote está la casa. Valorado el derecho en ₡ 65-00.

5º—Otro derecho en la misma finca de ₡ 97-65 5/8, proporcional también a ₡ 640-00, inscrito al tomo 536, folio 358, asiento 4, estando ya la finca dividida materialmente como queda dicho. Valorado este derecho en ₡ 300-00.

6º—Un derecho de ₡ 87-50, proporcional a ₡ 700-00, en la finca número 18,162, inscrita en el Partido citado, tomo 548, folio 114, asiento 1, que es terreno de bosques. También se hizo división material de esta finca, correspondiendo a este derecho con lote en común con Juan de Dios, Joaquina y Juana Martínez, dueños de derechos en el mismo tanto. Vale el derecho ₡ 50-00.

7º—La finca número 11,841, inscrita como las precedentes, al tomo 240, folio 85, asiento 2, que es casa y solar en el barrio nombrado. Valorada en ₡ 100-00.

8º—Un derecho de ₡ 62-50, proporcional a ₡ 350-00, en la finca número 19,114, inscrita en el partido dicho, al tomo 603, folio 160, asiento 1, que es potrero en la Sabana. Vale el derecho ₡ 50-00.

9º—Un derecho de ₡ 45-00, proporcional a ₡ 360-00, en la finca número 19,115, inscrita al mismo tomo de la anterior, folio 164, asiento 1º, que es terreno de bosques en Guayabal. Vale ese derecho ₡ 45-00.

Pertencen tales bienes a la sucesión de Esméraldo Martínez Frutos, y se venden por haberse decretado así en el juicio mortuario.

Ninguna de las fincas tiene gravamen.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—17 de Abril de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—1 Valor ₡ 10-10

Nº 3,448

A las dos de la tarde del 30 de Mayo próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina, al mejor postor, un terreno situado en San Isidro, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Heredia, constante de doscientas noventa y nueve hectáreas y cuarenta áreas, deducido el dos por ciento para caminos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Oeste, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos de Vicente Barrantes, Juan Salas y Juan Cortés; y por el Este, terrenos de la sucesión de Nicolás Villalobos y otros denunciados por Antonio y Miguel Hernández. Tal terreno fué denunciado como baldío nacional por los señores Juan José Zamora García, Miguel Angel Salazar, siendo hoy cesionario de los derechos de los dos últimos el señor Luis Jerónimo Bonilla y Rivero, y según el informe del agrimensor que practicó la medida es muy pedregoso y hay pocas maderas de construcción; queda dentro de su superficie el Cerro de Piedra que es inaccesible y ocupa treinta y cinco hectáreas, próximamente; hay pocas aguadas y todas son afluentes del río Peña Blanca que desemboca en el Suro. Hay un desmonte de quince hectáreas más ó menos y una vereda de entrada hecha a costa del interesado don Juan José Zamora. La distancia del centro de San Isidro es como

de seis kilómetros y no hay más camino que lo comuniquen con los públicos que la vereda, que solo es de á pie. Servirá de base el valúo que ha sido de dos colones por hectárea.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de Abril de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—1 Valor ₡ 5-60

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,434

Guillermo Guzmán Aguilar, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita título supletorio de un terreno de potrero, situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, potrero de Antonio Tames; Sur, terreno que fué de José Piedra, hoy del solicitante, lo mismo que al Este; y Oeste, potrero de Juan Mata Brenes. Mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. Sin gravamen. Vale ₡ 250-00. Adquirido por compra a Francisca Aguilar Brenes.

Para los efectos de ley se publica el presente edicto.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago.—15 de Abril de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

3—2 Vale ₡ 2-50

CÉLIMO OBANDO,—Srio.

Nº 3,436

Pedro Ugalde Arias, mayor, viudo, agricultor, vecino de San José de Alajuela, solicita información para inscribir el siguiente inmueble que compró a Pedro Loría Ramírez, mayor, casado, agricultor, vecino de Concepción de Alajuela, quien lo adquirió, parte por herencia de su padre León Loría y parte por compra a Juan María Santamaría, Simón Artavia y Jesús Quirós, y lo ha poseído como dueño por más de doce años; terreno sin cultivo, sito en La Concordia, en el punto llamado Los Vecinos, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia; mide como cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Adolfo Ugalde; Sur, ídem de Pedro Miranda; Este, ídem de Manuel Araya; y Oeste, ídem de Ramón Lorenzo Cabezas y calle de entrada a esta finca; vale ciento quince colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, verifiquenlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia.—10 de Abril de 1902.

MIGUEL CÓRDOBA

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 3-80

Nº 3,424

Cipriana Mora Madrigal, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de pastos, café, caña, montes y plátanos; mide veinte hectáreas y linda: Norte, terreno baldío y terreno de Manuel y Mariano Blanco; Sur, terreno ocupado por Mercedes Navarro; Este, calle en medio, terreno ocupado por José María Solís; y Oeste, calle real en medio, terreno de don Camilo Umaña é Ignacio Barquero. En esta finca hay una casa de habitación, construida de horcones y forrada con tablas y cubierta con teja del país; mide seis metros de frente por ocho de fondo. No tiene gravámenes y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, 26 de Marzo de 1902.

El Alcalde suplente,

PEDRO QUESADA J.

J. VENEGAS G.—Srio.

3—3.—Valor ₡ 2-90

Nº 3,445

Ante esta autoridad se presentó el señor Narciso Campos Vargas, mayor, casado, agricultor, vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, a solicitar título supletorio de dos fincas que ha poseído como dueño por más de diez años y se describen así.

1º—Terreno de agricultura, plano, regular, como

de 35 áreas de extensión. Limitado: Norte, propiedad de Vicente Chaves, calle pública en medio; Sur, ídem de Andrés Esquivel; Este, ídem de José Vargas; y Oeste, ídem de la sucesión de Procopio Esquivel.—Vale ₡ 75-00.

2º—Terreno cultivado de café, quebrado, irregular, como de 8 áreas de extensión. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Villalobos, calle pública en medio; Sur, Este y Oeste, ídem de Rafael Camacho.—Vale ₡ 25-00.

Ambas fincas están situadas en el distrito de La Concepción, nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; no tienen gravámenes.

Quienes crean tener derecho en las fincas relacionadas, preséntense a legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 4 de Abril de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 3-60

Nº 3,469

Sixto Quirós Rivera, mayor, casado, agricultor y vecino de Capelladas, solicita información posesoria de dos terrenos de agricultura, situados en el distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, que miden: el primero, cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y una centiáreas. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Aguilar; Sur, calle en medio, ídem de Ezequiel Aguilar; Este, calle en medio, ídem del petente y Ramón Jiménez; y Oeste, ídem de José María Aguilar. El segundo, tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ochenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Jiménez; Sur, ídem del petente; Este, ídem de Ramón Jiménez y Guillermo Rodríguez; y Oeste, calle en medio, ídem del petente y Ezequiel Aguilar.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 5 de Abril de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-60

## CONVOCATORIAS

Nº 3,429

Convócase a todos los interesados en el concurso de Juan Ramón Rodríguez González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las dos y media de la tarde del veintinueve de este mes, para el examen y reconocimiento de créditos y para que acuerden lo que convenga acerca de la autorización que solicita el curador para establecer juicios rescisorios.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—15 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

2 vez 2.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,430

Al señor Leandro Sánchez de León, se hace saber que en el juicio ejecutivo que contra él ha establecido don Rafael Hine Saborío, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía primera.—San José, a las dos y media de la tarde del quince de Abril de mil novecientos dos. . . . Despáchase ejecución contra los bienes del señor Leandro Sánchez de León por la suma de cuarenta y nueve colones que es en deber a don Rafael Hine Saborío y un cincuenta por ciento más para responder a costas é intereses legales. Se le señalan cinco días al ejecutado para que oponga las excepciones legales que tenga a su favor. Se le previene que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día, señale casa para oír notificaciones en esta ciudad".

Alcaldía primera del cantón de San José.—16 de Abril de 1902.

El Notificador,

JOSÉ T. MORA S.

2—2.—Valor ₡ 2-25

Nº 3,443

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Sánchez Vindas, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce y media del día veintinueve del mes en curso, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que ha pedido la albacea para vender extrajudicialmente los tres inmuebles inventariados.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 15 de Abril de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

2—1.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,448

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Ramírez Alfaro y María Amaya Bonilla, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las tres y media de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 9 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMAN

M. R. CHAVERRI,—ProSrio.

2—1.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,442

Convoco á las partes de la mortuoria de Rafael Chavarría Hernández, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día siete del entrante Mayo, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de bienes practicado y acuerden lo conveniente sobre la venta de unas fincas que se pide por el albacea.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 17 de Abril de 1902.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,451

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Nicolasa y Francisca Calvo González á una junta que se verificará en este despacho á las doce y media del día treinta de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—18 de Abril de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 1.—Vale ₡ 2-00

Nº 3,431

Convócase á los interesados en la mortuoria de Saturnino Acuña Barquero, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del tres de Mayo entrante, con el objeto de que acuerden lo que les convenga acerca de la autorización que solicita el albacea para enajenar extrajudicialmente un lote de terreno de la sucesión.

Alcaldía única.—Naranjo, 15 de Abril de 1902.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—2 Valor ₡ 2-00

Nº 3,441

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Constanza Lemaître Astroloaguirre, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, para que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización pedida por el albacea para ratificar un contrato de venta y otorgar la respectiva escritura.

Alcaldía única de San Mateo.—18 de Abril de 1902.

ROSENDO ESQUIVEL

SIMEÓN Mª MORALES,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

## CITACIONES

Nº 3,440

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de José Guillermo Molina Chaves, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses, se presenten en esta Alcaldía á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Rodolfo Jenkins Cerdas, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo, hoy á las nueve de la mañana.

Alcaldía única de San Mateo.—18 de Abril de 1902.

ROSENDO ESQUIVEL

SIMEÓN Mª MORALES,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,450

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Isabel Aguilar Padilla, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

Se advierte que el término empezó á correr desde el ocho de Marzo último.

Alcaldía del cantón de Desamparados.—18 de Abril de 1902.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,444

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de don Silverio Chaverri Ocampo, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 65 de 19 de Marzo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—19 de Abril de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

CARLOS PACHECO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,449

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jerónimo Obando Rivera, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo verifican.

La señora Braulia Bonilla Chaves, mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina del Zapote de esta jurisdicción, nombrada albacea provisional de la sucesión indicada, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, á las doce y media del día de hoy.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—19 de Abril de 1902.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

1 v.—Valor ₡ 1-15

Nº 3,439

Por tercera vez y con el término de un mes, cito á los interesados desconocidos en la mortuoria del señor Jesús Granados Segura, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; no haciéndolo, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—15 de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,446

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de las señoras María Chinchilla Abarca y Paula Fonseca Villalta, que fueron mayores de edad, casadas, de oficios domésticos y de este vecindario, para que comparezcan á hacer uso de sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no lo hicieron en el término indicado pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* de dieciséis de Marzo último.

Alcaldía única de Aserrí.—19 de Abril de 1902.

APOLINAR MONGE

JOSÉ ORTEGA  
1 vez.—Valor ₡ 1-00

R. MATEO ULLOA M.

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo, con el término de ocho días, á Julio Espinosa, de único apellido, indiciado del delito de abigeato en perjuicio de Juan Félix Fernández, para que dentro del tiempo que se le señala, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—15 de Abril de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cito al señor Maurilio Lara para que en el término de ocho días se presente á este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato en perjuicio de José Salazar Lara.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 8 de Abril de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Vicente Cambronero para que comparezca en este despacho á rendir su declaración respectiva en la sumaria que se le sigue por contrabando.

Alcaldía única.—Puntarenas, 15 de Abril de 1902.

JUAN R. VÍQUEZ SEGREDA

J. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,—Srio.

Cítase con nueve días de término al señor José María Bermúdez Ulloa para que comparezca á este despacho á rendir su declaración ad inquiréndum en causa que se le sigue á don Cayetano Guzmán por maltrato en su perjuicio.

Alcaldía del cantón de Escasú.—15 de Abril de 1902.

FRANCO DE J. SANDÍ

J. FRANCO. ROLDÁN,—Srio.

Cito al señor Maurilio Lara para que en el término de ocho días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de José Salazar Lara.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 8 de Abril de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cito al señor Felipe Sancho González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de nueve días se presente á esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otro se sigue por hurto de café.

Alcaldía única de Palmares.—11 de Abril de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

Dentro del perentorio término de nueve días, preséntese á este despacho Joaquín Morales Bejarano, para recibirle su declaración indagatoria, en causa que se le sigue por violación en perjuicio de María Petronila Oconitrillo.

Alcaldía única.—Grecia, 7 de Abril de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

Cito al testigo Ricardo Vargas, quien fué vecino de Turricares, para que dentro de ocho días se presente en este despacho á declarar en asunto criminal.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de Abril de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Cito á los señores David Montero Jiménez y Paula Cerdas Mena, cuya residencia se ignora, para que á la una de la tarde del día dieciocho del corriente mes se presenten en este despacho á ratificar su declaración en causa contra José Policarpo Estrada, por homicidio.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 1º de Abril de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—SRIO.